



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a mi manera de ver, no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Así lo pienso pues, tal como lo sostiene la magistrada provincial, la ausencia de la determinación de los sucesos que debe preceder a toda cuestión de competencia impide encuadrar los posibles hechos en alguna figura determinada con el grado de certeza que la etapa requiere, y formar un fundado criterio acerca del lugar de su comisión, para finalmente discernir el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867, entre otros).

Al respecto, cabe consignar que más allá de la mención acerca de que los supuestos hechos habrían ocurrido en el partido bonaerense de La Matanza, advierto que todavía no se ha dirigido la pesquisa con el objeto de precisar su alcance para que, en su caso, puedan ser calificados legalmente, y suplir así la deficiencia que en ese sentido se observa en la declinatoria que, por consecuencia, impide la adecuada resolución del conflicto (Competencia n° 25, L. XL *in re* "López, Raúl Eustasio s/extorsión", resuelta el 6 de abril de 2004).

En este sentido, opino que corresponde devolver las actuaciones al juez federal, quien deberá incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los sucesos y determinar las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues el planteo de competencia requiere que se precise mínimamente la existencia de algún delito (Fallos: 339:173).

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 14:08:29